



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2020-00082-00
DEMANDANTE: ELMER ANDREY BARBOSA BARBOSA
DEMANDADO: AMANDA BARBOSA BARBOSA

1. **OBJETO**

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación demandada, solicitada por la parte demandante en memorial remitido al correo institucional de este Despacho judicial el día 4 de marzo del presente año, adosado a folio 12 del cuaderno No. 1.

2. **CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero señalar que el artículo 461 del C.G.P., establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, presentaren escrito que acredite el pago de la obligación y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que se analiza, la terminación por pago total de la obligación es elevada directamente por el ejecutante ELMER ANDREY BARBOSA BARBOSA, quien actúa en causa propia y como quiera que no existe embargo de remanentes tal como lo informa la Secretaría del Despacho, ni se ha programado diligencia de remate; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, por no existir embargo de remanentes vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fosca, Cundinamarca,

RESUELVE:

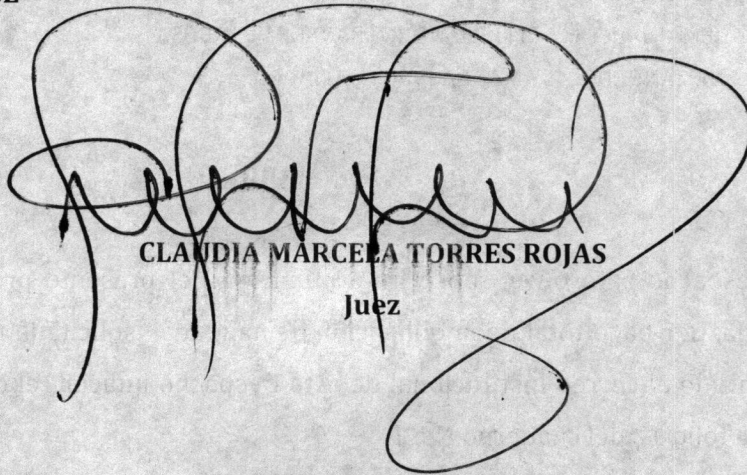
PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada, y dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, adelantado en contra de AMANDA BARBOSA BARBOSA, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de las presentes diligencias. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del título base de la presente ejecución.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez en firme la presente providencia. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

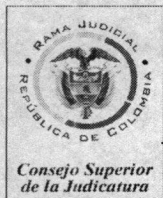


CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notifico por **ESTADO ELECTRONICO No. 010**, publicado hoy 14 DE MARZO DE 2024 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: VERBAL SUMARIO SERVIDUMBRE- SOLICITUD DE NEGACION- No. 2023-00144-00
DEMANDANTE: GLORIA ELSA PEREZ AGUDELO Y MIRTA NOHORA ALBA PARDO PEREZ
DEMANDADO: LUIS ALIRIO GUTIERREZ RIVEROS

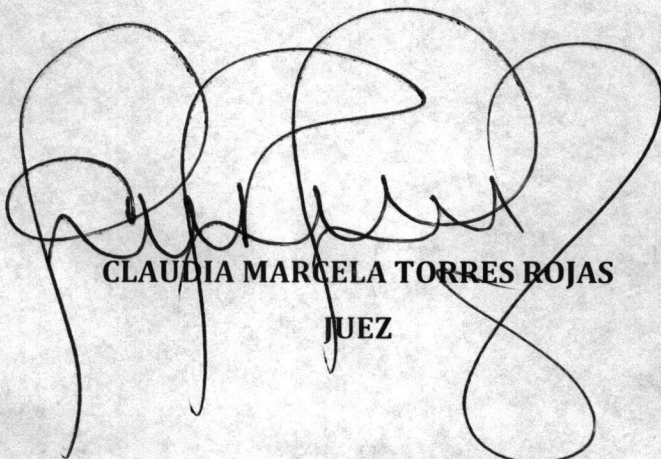
Revisado el contenido del memorial y anexos adjuntos a folios 54 y siguientes del encuadernamiento, suscrito por el apoderado de la parte demandante, habiéndose notificado de manera personal a los demandados LUIS ALIRIO GUTIERREZ RIVEROS y JORGE ALBERTO GUTIERREZ RIVEROS (Fl. 50) y allegado el recibido del citatorio por LUZ MARIA RIVEROS BAQUERO quien no compareció dentro del término legal, el Despacho **DISPONE**:

1.- Téngase por contestada en tiempo la demanda por LUIS ALIRIO GUTIERREZ RIVEROS y JORGE ALBERTO GUTIERREZ RIVEROS, quienes actúan en causa propia.

2.- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., se ordena a la parte actora realizar la NOTIFICACIÓN POR AVISO a la demandada LUZ MARIA RIVEROS BAQUERO y allegue constancia de envío y entrega de la notificación por aviso acompañada de la demanda, sus anexos y la providencia a notificar.

3.- Téngase en cuenta la prueba del fallecimiento de la señora MARTINA CARRILLO allegada a folio 59 del expediente, de quien se ordenó su vinculación como litisconsorte necesario por activa, y con el fin de precaver nulidad procesal alguna, se ordena realizar el registro de la información en la plataforma nacional de personas emplazadas, como medida de saneamiento, y transcurrido el respectivo término legal, désígnese Curador Ad-litem para que represente a los herederos indeterminados. Procédase por Secretaría de manera inmediata a realizar el registro ordenado, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 010**, publicado hoy 14 DE MARZO DE 2024 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Blanca Quintero Mejia, the Secretary mentioned in the text above. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACION: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2021-00081-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA ELBA LADINO GUEVARA

Evidenciado el contenido del correo electrónico remitido por la apoderada de la parte demandante Dra. ROCIO PARRAGA BARRENECHE, por medio del cual reitera la solicitud elevada el pasado 17 de noviembre de 2022 para tener por notificada electrónicamente a la demandada ANA ELBA LADINO GUEVARA, el Despacho luego de revisar la actuación procesal, evidencia que por auto del 25 de enero de 2023 se resolvió sobre la notificación, negando la misma.

Por lo anterior y además por no haberse aportado por la apoderada demandante, documentación diferente a la ya analizada en precedencia, deberá estarse a lo decidido mediante auto del 25 de enero de 2023, notificado mediante estado electrónico 005 del 26/01/2023.

De otra parte, como quiera que la demandada ANA ELBA LADINO GUEVARA no ha sido notificada del mandamiento de pago librado dentro de las presentes diligencias, carga que corresponde exclusivamente a quien inicia la acción, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, señalados en el inciso 1º del artículo 317 del C.G.P., proceda a continuar con el trámite de las diligencias.

Vencido dicho término, si la parte actora no hace ninguna manifestación al respecto, se dará aplicación al inciso 2º de la citada norma, esto es, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará, con la respectiva condena en costas y perjuicios.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 010**, publicado hoy 14 DE MARZO DE 2024 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2023-00149-00
DEMANDANTE: LINO EDGAR PARDO REY
DEMANDADO: CRISTIAN JAVIER BARRETO HORTUA

Evidenciada la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, quien peticiona a este Juzgado "...*TENGASE por desistidas las pretensiones enervadas en la demanda ejecutiva formulada por el señor LINO EDGAR PARDO REY en contra del señor CRISTIAN JAVIER BARRETO HORTUA*"; por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso que indica: "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*"; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho, **RESUELVE:**

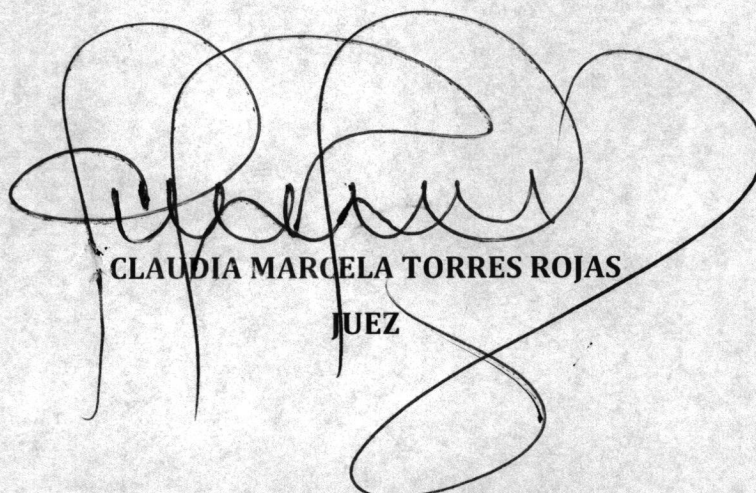
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace el señor LINO EDGAR PARDO REY a través de su apoderado judicial en proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor CRISTIAN JAVIER BARRETO HORTUA

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas procesales a ninguna de las partes por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en esta actuación. Oficiése

CUARTO: DAR POR TERMINADO el proceso disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 010**, publicado hoy 14 DE MARZO DE 2024 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: INTERROGATORIO DE PARTE No. 2023-0001
SOLICITANTE: BENJAMIN ANTONIO VASQUEZ ROMERO
REQUERIDO: ARMANDO MORALES RIVEROS

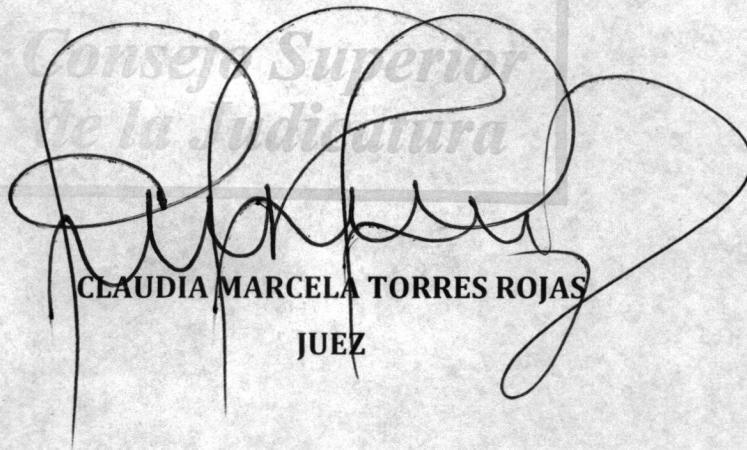
Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor BENJAMIN ANTONIO VASQUEZ ROMERO en el memorial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

ACCEDER a lo petitionado y en consecuencia, **SEÑALAR** el día nueve (9) del mes de abril del año que avanza, a la hora de las 9:30 am, para evacuar interrogatorio de parte como prueba anticipada de **ARMANDO MORALES RIVEROS**, ordenado mediante auto del 18 de abril del año 2023 (Fl. 3).

NOTIFIQUESE al absolvente en forma persona, de acuerdo con los artículos 183, 200 y 291 del C.G.P., dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 010**, publicado hoy 14 DE MARZO DE 2024 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 2023-00013-00
Demandante: MARINA GUEVARA PARRADO Y LUIS CARLOS NIMISICA ARDILA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO MORENO ROJAS
Y PERSONAS INDETERMINADAS

1.- Téngase en cuenta que los demandados fueron notificados por conducta concluyente y las personas indeterminadas, se notificaron a través de Curador Ad Litem debidamente designado y notificado, quien dentro del término de traslado, contestó la demanda, pero, no formuló medio exceptivo alguno.

2.- En aplicación de lo dispuesto en el citado numeral 9° del artículo 375 *ibídem*, el Despacho procede a decretar las pruebas que se evacuarán en el día y hora previamente señalados:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tienen en cuenta los documentos incorporados junto con la presente acción verbal (fol. 6 à 16).

TESTIMONIOS: Se cita para que comparezcan en la fecha y hora señalada, a los señores GLORIA MARIA GUEVARA PARRADO y GUILLERMO GUEVARA PARRADO, a fin de que, depongan sobre los actos de posesión ejercidas por la parte interesada.

INSPECCION JUDICIAL: Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de perito topógrafo, contemplada en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, que se realizará **A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. DEL DIA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO QUE AVANZA**, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión que se alega, además de constatar la instalación adecuada de la valla o aviso

DESIGNAR como Perito Topógrafo, a RAMIRO MARTINEZ GOMEZ, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial, para que intervenga en la diligencia de inspección judicial, verificando cabida, extensión y linderos actuales del predio a usucapir. Comunicar el nombramiento al auxiliar de la justicia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G.P.

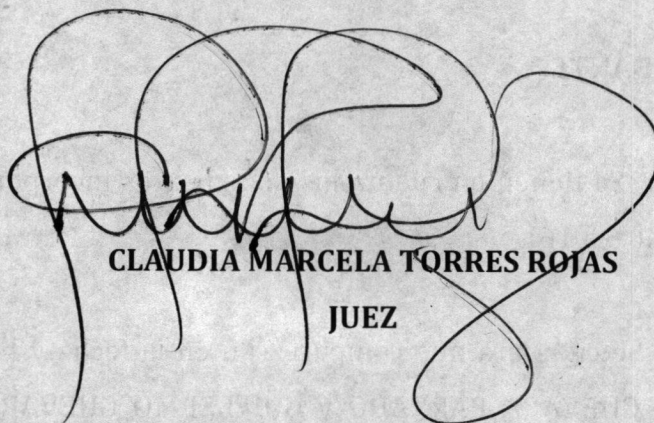
Se fijan como gastos de pericia la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000,00) M/cte, que deberán pagarse por la parte actora mediante título judicial a nombre del juzgado y dentro de las diligencias de la referencia, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase el interrogatorio de parte de la demandada LUZ STELLA GUEVARA PARRADO, para que absuelva interrogatorio que le formulara el apoderado de la parte actora.

PARTE DEMANDADA Y PARTE REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM: No se decretan por o haber sido solicitadas

3.- Por último, se informa que la diligencia de que trata el presente proveído se iniciará en el despacho, junto con los apoderados y/o curador ad litem de las partes según corresponda, para posteriormente trasladar la misma, a la inspección del inmueble objeto de este asunto.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FOSCA CÚNDINÁMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 010**, publicado hoy 14 DE MARZO DE 2024 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria